

AL DESPACHO del señor juez pasa la presente diligencia informando que la parte demandante allega memorial solicitando el emplazamiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLOREZ CHACON  
Secretaria.

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

**Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).**

**AUTO 141-I**

En atención a la petición elevada, se le indica que no es posible proceder a ordenar el emplazamiento por lo siguiente, a folios 52 al 60 se observa la realización de la notificación personal conforme al artículo 291 del C.G.P., a la dirección calle 29 # 10-13 barrio Lagos 2 (DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES JUDICIALES QUE APARECE EN CAMARA DE COMERCIO) por la empresa SERVIENTREGA donde certifican que recibieron el correo; sin embargo no se observa la citación ni el cotejo de que trata la norma citada.

*ARTÍCULO 291. C.G.P., "...La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. (...) La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente..."*

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que, en el término de quince (15) días, surta la citación para diligencia de notificación acatando las exigencias previstas en el artículo 291 CGP, o del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, se le indica que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 ya no se hace necesaria la notificación por aviso ni el emplazamiento.

Notifíquese,



**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

**BUCARAMANGA, 10 DE FEBRERO DE 2021**

LA SECRETARIA



**FRANCIS FLOREZ CHACON**